



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: NEVIS LUZ MEJÍA CRESPO, en representación de JEFFER JHOAN, ROBINSON ABEL y KAROL JULIANA OSPINO MEJÍA.

DEMANDADO: ROBINSON MANUEL OSPINO VANEGAS.

RADICADO: 20-001-31-10-001-2006-00163-00.

La apoderada judicial del demandado, en escrito presentado a través de correo electrónico, solicita la exoneración de la obligación alimentaria que se le impuso a su poderdante, para lo cual aportó la manifestación expresada por los beneficiarios JEFFER JHOAN OSPINO MEJÍA, ROBINSON ABEL OSPINO MEJÍA y KAROL JULIANA OSPINO MEJÍA, donde manifiestan la voluntad de exonerar a su padre ROBINSON MANUEL OSPINO VANEGAS de seguir suministrando la cuota alimentaria impuesta, teniendo en cuenta que son mayores de edad y no dependen económicamente de dichos alimentos.

Verificado lo anterior, como quiera que los beneficiarios manifiestan que exoneran a su padre de la responsabilidad alimentaria, teniendo la capacidad legal para actuar en su propio nombre, no queda otra alternativa que acceder a lo pedido y por tal razón, se

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al señor ROBINSON MANUEL OSPINO VANEGAS, de seguir suministrando cuota alimentaria respecto a sus hijos JEFFER JHOAN OSPINO MEJÍA, ROBINSON ABEL OSPINO MEJÍA y KAROL JULIANA OSPINO MEJÍA.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional o a quien corresponda, para que a partir de la fecha cesen en su totalidad los descuentos que fueron ordenados inicialmente.

RAD: 20001-31-10-001-2006-00163-00. ALIMENTOS.

TERCERO: TENER a la doctora MARÍA ANGELICA SÁNCHEZ JULIO como apoderada judicial del demandado ROBINSON MANUEL OSPINO VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto en forma definitiva.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4093f0fb3850f4d25c01c6bee0bf6edf0171e1dd4eb08c7a8926ab98dacbfaee**

Documento generado en 20/09/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>